MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Olocau

2026/13105 Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de recarga de vehículos eléctricos en la vía pública.

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por el Servicio de Recarga de Vehículos Eléctricos en la Vía Pública cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por el Servicio de Recarga de Vehículos Eléctricos en la Vía Pública

Artículo 1.º Fundamento.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de recarga eléctrica de vehículos eléctricos en la red pública de estaciones, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Objeto.

El objeto del presente acuerdo regulador es establecer la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el suministro de energía eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos en las estaciones de recarga de titularidad del Ayuntamiento de Olocau a los usuarios interesados en recargar su vehículo eléctrico en puntos de recarga municipales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta normativa quienes realicen la carga de sus vehículos, a que se refiere el artículo anterior, utilizando los citados puntos de recarga para su uso propio.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13105

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del servicio de recarga de vehículos eléctricos se fija en base al precio unitario de la energía eléctrica realmente trasvasada desde el punto de recarga al vehículo eléctrico al que se le presta el servicio.

El precio para los vehículos que se les permita el proceso de carga será el siguiente:

Conexión para suministros de potencia	Precio
<=50kW	0,32

Artículo 5. Gestión y pago.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Es competencia de la empresa adjudicataria la recaudación, gestión y administración de las prestaciones objeto de la presente Ordenanza.

2. La prestación patrimonial de carácter público no tributario se abonará por medio de las máquinas expendedoras y/ través de los medios electrónicos habilitados al efecto.

Artículo. 7. Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.

Artículo 8. Potestad de inspección

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza:

a) el estacionamiento de vehículos no permitidos en las plazas reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.
b) sobrepasar el tiempo límite de recarga.
c) el estacionamiento sin estar realizando el servicio de recarga.

2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en la normativa de Tráfico y Circulación de Vehículos, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra recogida en la legislación vigente.

3. Las sanciones por la comisión de las infracciones señaladas se impondrán de conformidad con el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13105

Disposición final.

El presente acuerdo regulador entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de de Valencia, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Olocau, 21 de octubre de 2026.—El alcalde-presidente, Antonio Ropero Morales.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13105